



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 20 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por GALLEGOS
GALLEGOS Tito Guido FAU
20534750430 soft
(E)Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2023 12:30:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001449-2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: La solicitud de vacaciones de fecha 19-12-2023, remitida por el señor doctor Luis Alberto Leguía Loayza, *Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Apelaciones y Liquidadora de Ica*, el Record Vacacional expedido por el área de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, en esta Unidad Ejecutora el Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- En tal virtud, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, así como procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial, lo cual se condice con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, que concede al Poder judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Tercero.- Ahora bien, se tiene que las vacaciones en el Poder Judicial para el presente año, se encuentran reglamentadas por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fijado mediante Resolución Administrativa N° 416-2022-CE-PJ, que dispuso que el periodo vacacional del Año Judicial 2023 para jueces y personal auxiliar será efectivo del 01 de febrero al 02 de marzo del año dos mil veintitrés, estableciéndose en tal sentido una serie de medidas administrativas aplicables para tal efecto.

Siendo así, entre las referidas medidas, se señaló que los señores magistrados y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del año en curso, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril a noviembre del referido año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda siempre y cuando cuenten con el record laboral exigido, asimismo, también se dispuso que los jueces y el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

personal auxiliar que no salieron de vacaciones en año anterior, harán uso de su derecho vacacional durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.

Cuarto.- En ese contexto, se debe señalar también, que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado *“Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público”*, prescribe en su artículo 7°: - primer párrafo- que: *“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de **forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional”***. (La negrita es nuestro).

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que *“El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”* precisando en su numeral 7.2 que *“El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio”*.

Quinto.- Que, asimismo el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que *“La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario”* en tal sentido ha precisado en su inciso b) que *“En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional”*. (La negrita y subrayado es nuestro)

Sexto.- En ese sentido, el doctor Luis Alberto Leguía Loayza, mediante el documento del visto, solicita que esta Presidencia le conceda el goce de su descanso vacacional fraccionado por el día 21 de diciembre de 2023 (01 día), conforme los motivos que indica.

Así las cosas, estando al requerimiento el doctor Luis Alberto Leguía Loayza, de conformidad con el Record Vacacional expedido por la Coordinación de Personal; y, teniendo en cuenta las normas y lineamientos administrativos antes expuestos, resulta pertinente resolver a su favor las vacaciones solicitadas, debiéndose disponer las medidas administrativas para que no se afecte el servicio en el órgano jurisdiccional involucrado.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- **CONCEDER** el goce de descanso vacacional fraccionado al doctor **LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA**, *Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica*, por el día 21 de diciembre de 2023 (01 día), el mismo que será descontado del record vacacional correspondiente, conforme lo arriba expuesto.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Artículo Segundo.- DISPONER por el precitado día (21 de diciembre de 2023) que el doctor **RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA**, *Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica*, sin dispensa de sus funciones habituales, integre la Segunda Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ica, por vacaciones del doctor Luis Alberto Leguía Loayza, ello en atención a que la magistrada llamada por ley, doctora Brenda Miriam Mesias Gandarillas se encuentra haciendo uso de su periodo vacacional, quedando reconfirmada la citada sala superior, conforme el siguiente detalle:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE ICA (21 de diciembre de 2023)

Doctor **ROJAS DOMINGUEZ EDGAR**, *Presidente*

Doctor **DANTE MARTÍN GUTIERREZ MARTINEZ**, *Juez Superior integrante*

Doctor **SALAZAR PEÑALOZA RAFAEL FERNANDO**, *Jueza Superior integrante*

Artículo Tercero.- FACULTAR al magistrado recurrente, adoptar las medidas excepcionales que fueran necesarias para el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a su cargo, debiendo tomar las providencias necesarias para evitar perjuicio y/o retraso procesal en los casos ventilados por su despacho; bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.-Comunicar la presente Resolución Administrativa al Coordinador de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administradora del módulo penal de Ica, Administrador del MCCLO, magistrados involucrados e interesados. *Interviene el magistrado superior que suscribe por licencia del titular. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.*

Documento firmado digitalmente

TITO GUIDO GALLEGOS GALLEGOS

(E)Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

